

Código de Ética del Biólogo Hondureño

Capítulo I

Artículo 1. El ejercicio de la profesión del biólogo estará basado en los siguientes principios:

Respeto por el Medio Ambiental

El biólogo/a se compromete a respetar y adherirse a los principios establecidos en la Convención de Río de Janeiro de 1992 y de sus convenios y tratados internacionales derivados y asociados. En particular, respetar el valor de los recursos naturales y la diversidad biológica y el derecho al conocimiento, uso y distribución equitativa de los beneficios derivados. Así mismo, promover el desarrollo sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

Competencia

Es responsabilidad del biólogo/a tener un nivel de competencia idóneo, facilitando los servicios y técnicas para las que está capacitado por su formación profesional, al igual que reconocer los límites de su disciplina. Es responsable de actualizarse permanentemente en los conocimientos e información científica y profesional. Asimismo, tener presente que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza y/o estudio de los componentes de la diversidad biológica varían según las características diversas de éstos.

Compromiso Ético Profesional y Científico

El biólogo/a, deberá cumplir y hacer cumplir los preceptos contemplados en el “Código de Conducta de Ética del Servidor Público” de Honduras y además se adherirá a los principios y normas de conducta contenidos en este Código, asumiendo la responsabilidad por su cumplimiento. Así como también el compromiso de promover la biología en cuanto a saber científico. En aquellas situaciones para las cuales aún no existen normas y/o criterios profesionales reconocidos, corresponderá al biólogo/a ejercer un juicio cuidadoso, establecer redes de interconsulta, si es necesario interdisciplinarias y/o multidisciplinarias.

Integridad

El biólogo/a se guiará por principios de probidad, honestidad, justicia y respeto por los otros en su ejercicio profesional.

Independencia

El biólogo/a, en el ejercicio de su profesión, evitará influencias o presiones personales y/o institucionales que atenten contra su formación ética, el respeto por las personas objeto de su ejercicio profesional y el cumplimiento del código ético de la profesión. Este principio obliga a explicitar, a quien corresponda, las situaciones en que exigencias externas entren en conflicto con este Código de Ética.

Responsabilidad Social

El biólogo/a tendrá presente su responsabilidad profesional y científica hacia la comunidad y la sociedad en que trabaja y vive. Asimismo su compromiso social implicará aportar al conocimiento, estudio y transformación de su sociedad, y la promoción y desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional, a promover condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo de la comunidad.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2. Serán objetivos de este código:

- Promover el cumplimiento de las normas, reglamentos y principio de ética por el cual el profesional de la biología deberá regirse y ejercer su profesión.
- Mantener y velar porque el prestigio del profesional de la biología, no sea desacreditado por profesionales del mismo gremio o por otros profesionales que sin fundamentos promuevan observaciones erradas sobre el gremio en general o profesional individual, en forma pública.
- Sancionar aquellos profesionales que ejercen la profesión fuera de estos principios y cuyas acciones promuevan el menoscabo de la profesión y el deterioro de la imagen del profesional de la biología.
- Mediar en cualquier conflicto que se presente como: acusaciones entre profesionales, y contra profesionales de la biología.
- Seleccionar los profesionales que fungirán como expertos para lo cual se establecerán lineamientos en los que se tomara en cuenta curriculum vitae, trayectoria-investigaciones, publicaciones, colaboraciones a la sociedad entre otros, si es necesario sobre el tema en que se presente el conflicto. Así como también evaluar, analizar las acciones y sanciones que se le aplicaran al profesional que incumpla el código de ética.

Capítulo III Normas Generales

Artículo 2. Las Normas del Código de Ética son aplicables a los biólogos/as colegiados.

Artículo 3. Las normas del Código de Ética se aplican a toda actividad del biólogo/a que forme parte de las funciones relacionadas con su trabajo, o con su calidad profesional, excluyendo actividades personales que no tienen conexión o efectos con dicho rol. Las actividades personales o conductas privadas del biólogo/a quedan dentro de la jurisdicción del Código de Ética sólo cuando trascienden al ámbito público y ponen en riesgo el prestigio de la profesión.

Artículo 4. El biólogo/a debe respetar el derecho de los otros de tener valores, actitudes, conductas y opiniones que difieran de las propias, y procurar el respeto mutuo en sus relaciones interpersonales. Así, no deberá establecer relaciones personales, científicas, profesionales, financieras o de otro tipo, que pudieran debilitar su objetividad, interferir en el desempeño efectivo de sus funciones como biólogo/a. El biólogo/a, además, deberá abstenerse de asumir obligaciones profesionales, si las relaciones preexistentes (familiares,

amistades, compromisos laborales) pudieran interferir en la objetividad de su juicio profesional.

Artículo 5. La prestación de servicios por parte del biólogo/a debe enmarcarse exclusivamente en una relación profesional, y dentro de los límites de su competencia y especialidad. Cuando el biólogo/a en su trabajo se involucra en áreas, o utiliza procedimientos de diagnóstico y/o técnicas en etapa experimental, debe capacitarse, supervisarse y/o consultar previamente con profesionales calificados, a fin de evitar un mal desempeño profesional. El biólogo/a debe transmitir oportuna y verazmente los resultados de los servicios contratados y emitir sus conclusiones, de un modo claro, científico y profesional teniendo en cuenta la citación científica de todas las fuentes de información utilizadas para la realización y publicación de los servicios contratados.

Artículo 6. El biólogo/a debe solicitar las consultas, interconsultas y derivaciones que estime pertinentes, en función de los intereses de sus clientes. Debe cooperar además con otros profesionales y promover el trabajo de equipo inter y/o multidisciplinario, cuando esté indicado y sea profesionalmente adecuado.

Artículo 7. El biólogo/a esta obligado a que factores personales, sociales, políticos, religiosos, Institucionales u otros puedan sesgar su ejercicio profesional.

Artículo 8. Los biólogo/as deben delegar a otros sólo aquellas responsabilidades que éstos puedan desempeñar competentemente, tomando en cuenta su nivel educacional, capacitación y experiencia. Los biólogo/as deben capacitar y supervisar de manera adecuada a sus empleados, colaboradores o ayudantes, y procurar que realicen sus servicios de manera ética, responsable, y competente.

Artículo 9. El biólogo/a en el momento de establecer el contrato profesional debe acordar con el receptor de sus servicios, o su representante legal, la forma, condiciones y monto de los honorarios sobre la base de lo establecido en el reglamento de arancel. En la prestación de sus servicios el biólogo/a debe evitar la aceptación de bienes, servicios u otra remuneración no monetaria, ya que ello puede generar conflictos o distorsión de la relación profesional. La derivación de un cliente de un biólogo/a a otro, debe estar regida exclusivamente por criterios profesionales y no dar lugar a retribución económica.

Artículo 10. El biólogo/a debe difundir los registros y datos relacionados con su investigación, práctica, y otros trabajos, de acuerdo con la ley y con este Código de Ética. Asimismo debe registrar adecuadamente su trabajo, de modo de facilitar más tarde sus propios servicios, así como los de otros profesionales, y cumplir con los requisitos legales o institucionales. La documentación y difusión de la actividad profesional del biólogo/a no debe transgredir los principios y normas de confidencialidad a que está obligado.

Artículo 11. En el ejercicio de su profesión los biólogos deberán de abstenerse de :

- a) Contravenir las leyes del país, en especial la Constitución de la Republica, el Código de Ética del Servidor Público, la ley del CBH y sus reglamentos, en especial el contenido y espíritu de este código de ética.
- b) Participar en trabajos o consultorías que pudieran prestarse para actos fuera de la ley y que atentaran contra la seguridad ambiental, la salud humana, y el patrimonio natural y cultural de la nación.
- c) Prestar su nombre a personas o empresas para la realización de estudios relacionados con el área de competencia profesional del biólogo ya que se denigra de esta manera el ejercicio profesional.
- d) Aceptar beneficios económicos o de otra índole para favorecer a terceros de forma dolosa.
- e) Ocultar, omitir o tergiversar los resultados de sus trabajos profesionales de manera que influya o lleve a la toma de decisiones erróneas en cuanto al manejo de los recursos naturales del país.
- f) Utilizar información sin dar los créditos respectivos.
- g) Denigrar , publica y fehacientemente, sin el debido respaldo legal correspondiente el trabajo profesional de otro colega o de otro profesional.

CAPITULO IV

Aspectos Relativos a la Relación con colegas

Artículo 12. Las relaciones entre biólogos/as deben basarse en principios de lealtad, colaboración, honestidad, rectitud, decoro y respeto mutuo. En los casos en que existan diferencias o discrepancias entre colegas en el marco del ejercicio de la profesión deberán tratarse y resolverse en una relación de mutuo respeto y consideración. Del mismo modo, deberán observarse tales conductas en todos los ámbitos de relación entre colegas.

Artículo 13. Si en el ejercicio profesional se percibe que la actuación viola alguna de las normativas estipuladas en este Código, se recomienda intentar una solución informal (inter pares) al conflicto, por medio de una conversación clara y respetuosa. Si dicha alternativa no es efectiva o es poco viable, corresponde informar al Tribunal de Honor.

Artículo 14. Es imperativo para los biólogos/as, agotar las instancias disponibles en el Colegio para la resolución de sus controversias, antes de recurrir a la justicia ordinaria. Así también corresponderá consultar previamente al Tribunal de Honor del Colegio de biólogos frente a situaciones que no estén claramente incorporadas en este Código o tengan dificultades de interpretación; asimismo cuando las controversias profesionales entre colegas no se resuelvan, o puedan trascender al ámbito público.

Artículo 15. Los colegiados deberán abstenerse de promover o incitar a otros miembros a no asistir a las asambleas y de no apoyar las propuestas u otro tipo de iniciativas que se propongan en seno del CHB propongá para beneficio de sus agremiados.

CAPITULO V

De las relaciones con otros profesionales

Artículo 16. En aquellos casos en que sea necesario, por razones de interés del cliente o atendida la naturaleza del problema, el biólogo/a deberá considerar el trabajo interdisciplinario y en equipo. Se considera deseable la colaboración entre colegas y con profesionales afines. En particular, compartir conocimientos e información que propendan al mejoramiento y mantención de las relaciones y acciones profesionales. En la relación de trabajo con profesionales de otras disciplinas, el biólogo/a debe cuidar y preservar el campo y rol que le es propio. Asimismo, deberá respetar el campo profesional y aportes de otras disciplinas.

Capítulo VI

Aspectos Relativos a la Investigación en Biología

Artículo 17. En el diseño y realización de las investigaciones, el biólogo/a debe considerar las normas y criterios aceptados por la comunidad científica, con el fin de preservar el desarrollo de la psicología como ciencia.

Artículo 18. Para realizar investigaciones en instituciones públicas o privadas, el biólogo/a deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente y presentar anteproyecto de investigación y los alcances de las mismas.

Artículo 19. Cuando la investigación requiera la colaboración de ayudantes de investigación o esta sea realizada por extranjeros y estos requieran la colaboración de contrapartes nacionales, el biólogo/a, siempre mantendrá la responsabilidad de ésta, supervisando directamente a sus colaboradores.

Capítulo VII

Deberes con la Sociedad Hondureña y el País

Artículo 20. El agremiado deberá de ser un ciudadano ejemplar, buscando en todas sus actuaciones el bien de la sociedad hondureña y el manejo sostenible de los recursos naturales y culturales.

Artículo 21. En los trabajos de investigación que realice el biólogo/a debe de respetar los convenios internacionales sobre todo aquellos relacionados al acceso de recursos genéticos, velando por la partición justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, buscando que los resultados ayuden a

nuestra sociedad a salir de la situación de pobreza en la que actualmente se encuentra, sin menoscabo de la integridad ambiental.

Artículo 22. Los resultados de las investigaciones y demás trabajos deberán ser publicados y difundidos de manera tal que la sociedad hondureña pueda beneficiarse de los mismos.

Artículo 23. Se deberá asegurar que todos los ejemplares colectados durante un trabajo profesional o de investigación serán preservados de manera adecuada y de que una copia de los mismos será depositada en una institución científica nacional.

Artículo 24. Todos los sujetos (personas o animales) de experimentación deberán ser tratados de manera ética. En caso de que sea necesario preservar organismos animales se les procurará una muerte digna y sin crueldad.

Artículo 25. El biólogo que participa en una investigación deberá divulgar los resultados de la misma dentro de la objetividad, honestidad y ética que caracteriza la investigación científica.